

CÓDIGO DE ÉTICA

Exposición de motivos

En el contexto del Sistema Nacional Anticorrupción, se impone la necesidad de contar con normatividad que regule estructural y funcionalmente al Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. como prestador de servicios educativos, de consultoría, asesoría y asistencia técnica en favor de los entes públicos.

Al respecto, el artículo 21 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sienta las bases para que todo proveedor de la Administración Pública genere mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

La normatividad que regule al Instituto de Administración Pública, A. C. debe ser de dos tipos, ambos obligatorios, uno jurídico, y por tanto coercitivo, contenido básicamente en sus Estatutos, en tanto que el otro tipo de normatividad carecerá de coacción y quedará inserto en su Código de Ética, entendido como éticos, identificados como principios y valores que tienen como fin guiar la conducta de los integrantes de la Comunidad INAP, en el cumplimiento de sus fines, para que siempre exista una sana convivencia, en aras de su adecuado desarrollo.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 15 fracción I de los Estatutos del INAP, se propone para su aprobación por la Asamblea General Estatutaria, el Código de Ética del Instituto Nacional de Administración Pública.

Código de Ética

Capítulo I. Objetivo

Objeto del Código de Ética: promover los principios, valores y reglas de integridad que encaucen, en un marco de aspiración de excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas que integran la Comunidad INAP, asumiendo un firme compromiso en la construcción de una nueva Ética Institucional que permita impulsarlos más elevados niveles de compromiso, calidad y profesionalismo en el desempeño de sus funciones.

Capítulo II. Ámbito de aplicación

El Código de Ética será aplicable a todas las personas que integran la Comunidad INAP.

El incumplimiento de lo que establece este código, dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de acuerdo con la normatividad que rige al INAP.

En el caso de los Institutos, cualquier incumplimiento deberá informarse a sus Consejos Directivos y Presidentes Honorarios.

Capítulo III. Glosario

Para los efectos del presente Código de Ética se entenderá por:

I. Asamblea: la Asamblea General de asociados con derechos vigentes;

II. A.C.: Asociación Civil;

III. Asociados: personas físicas y personas morales con conocimientos, experiencia, infraestructura, capacidades técnicas, académicas y de investigación, comprometidos con los fines y funciones del Instituto, y por ende a las necesidades de las instituciones públicas, y que se vinculan con el mismo, con sus derechos vigentes y clasifican de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de los Estatutos del INAP;

IV. Código de Ética: Referente de comportamiento de la Comunidad INAP en el que se plasman los principios y valores que orientarán sus acciones individuales en el ejercicio de sus funciones para atender y cumplir los objetivos de la Institución. Establece los comportamientos que son exigibles a los integrantes de la Comunidad INAP.

- V. Comisiones: órganos auxiliares de la Asamblea en la realización específica de las funciones del Instituto;
- VI. Comisión de Ética: grupo de asociados que se encarga de promover los principios y valores éticos que rigen la conducta institucional de la Comunidad INAP. Es responsable de la instrumentación del Código de Ética.
- VII. Comité. El Comité de Becas integrado por el Presidente del Consejo Directivo y los Directores de la ENAPROG y de Administración y Finanzas.
- VIII. Comunidad INAP: los integrantes del Consejo Directivo, del Consejo de Honor, los asociados, académicos, profesores, alumnos, consultores, empleados del INAP y Presidentes de los Institutos.
- IX. Consejo: el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.;
- X. Convenio: el convenio general o específico de colaboración o de asociación celebrado entre el INAP y cualquier ente o empresa;
- XI. ENAPROG: Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental del INAP;
- XII. Ente: institución u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los tres órdenes de gobierno, órganos constitucionales autónomos, así como de cualquier naturaleza en el ámbito internacional, federal, estatal y municipal, vinculadas con la Administración Pública;
- XIII. Estatutos: máxima norma jurídica que rige el funcionamiento del Instituto;
- XIV. Fines: prescripción de propósitos para conseguir las metas del Instituto.
- XV. Funciones: acciones que coadyuvan al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- XVI. Grupo de Coordinación: el Grupo de Coordinación para el Ingreso y Permanencia de los Asociados, a que se refiere el Artículo 12 de los Estatutos del INAP;
- XVII. INAP o Instituto: el Instituto Nacional de Administración Pública, Asociación Civil;
- XVIII. Institutos: los Institutos de Administración Pública de los estados;
- XIX. Manual: el Manual General de Organización del INAP;

XX. Presidente: el Presidente del Consejo Directivo, que lo será también del Instituto;

XXI. Principios Éticos: Enunciados universalmente aceptados que tienen como finalidad orientar las acciones de las personas y en específico de la Comunidad INAP, a una sana convivencia y al cumplimiento de los fines institucionales.

XXII. Profesionalización: las actividades de capacitación, actualización y formación profesional de los servidores públicos, así como de estudiosos de la Administración Pública

XXIII. Reglamento de Ingreso y Permanencia de los Asociados: el Reglamento que establece las disposiciones para regular el ingreso y permanencia de los asociados al Instituto Nacional de Administración Pública.

XXIV. Reglamento Electoral: el Reglamento que regula la organización y proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo del INAP;

XXV. Reglamento de la Comisiones de la Asamblea General: el Reglamento que establece las disposiciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Comisiones de la Asamblea, previstas por los Estatutos;

XXVI. Secretaría: la Secretaría del Instituto;

XXVII. SEP: Secretaría de Educación Pública

XXVIII. Sistema INAP: sistema del Instituto a que se refiere el Artículo 9º de los Estatutos, y cuando el empleo gramatical de los términos en estos Estatutos haga referencia a un género, se entenderán por comprendidos ambos para todos los efectos legales.

XXIX. Valores: conjunto de ideas sobre lo que se considera correcto; establecen los ejes a partir de los que se vertebran los comportamientos y los estándares de conducta que se prevén en el presente Código.

Capítulo IV. Principios Éticos

Legalidad. Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren.

Honradez. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

Lealtad. Corresponder a la confianza que la sociedad y el gobierno les ha conferido y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de sus intereses particulares.

Imparcialidad. No conceder privilegios ni preferencias ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o realizar sus funciones de manera objetiva.

Eficiencia. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados a fin de alcanzar las metas institucionales, según sus actividades, a través del uso responsable de los recursos.

Cultura administrativa. Promover alcance de resultados con base en costo beneficio, productividad, eficiencia y eficacia.

Independencia. La Comunidad INAP se conducirá libre de intereses políticos, de grupo o personas, priorizando el desarrollo y modernización de la Administración Pública, libre de prejuicio o intereses de cualquier índole, con el fin de preservar la imparcialidad y objetividad a las que la Institución está obligada.

Justicia. La Comunidad INAP deberá conducirse, invariablemente, con apego a las normas jurídicas inherentes a la Institución, respetando que el estado de derecho es una responsabilidad que se debe asumir y cumplir.

Objetividad. Elaborar juicios u opiniones con imparcialidad, tomando en cuenta sólo la realidad de los hechos y sin permitir que intervengan las emociones o los intereses de uno.

Participación democrática. Respeto a los principios y procesos contenidos en el Reglamento Electoral para la renovación del Consejo Directivo del INAP.

Profesionalismo. Realizar el mayor esfuerzo y capacidad en los servicios que se presten, actuando conforme a las normas y criterios más estrictos en la realización de sus tareas con objeto de alcanzar la excelencia.

Capítulo V. Valores.

Interés Social Público. Todas las decisiones y acciones de la Comunidad INAP, deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

Integridad. Proceder con honestidad, atendiendo siempre a la verdad. De esta manera, se fomentará la credibilidad de la sociedad en el Instituto, contribuyendo a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

Rendición de cuentas. Los directivos y empleados de la Comunidad INAP deberán rendir cuentas asumiendo plenamente ante la sociedad la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetándose a la evaluación correspondiente.

Transparencia. La Comunidad INAP deberá permitir y garantizar el acceso a la información, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la Ley.

Liderazgo. La Comunidad INAP se convertirá en un decidido promotor de los principios de la Administración Pública en estricto apego a derecho, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en la Administración Pública, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

Responsabilidad. Responder por las acciones emprendidas en el ejercicio de las actividades académicas, asumir las consecuencias de las decisiones que se tomen y reorientar los trabajos para subsanar los errores en que eventualmente se haya incurrido.

Igualdad y no discriminación. Brindar a todas las personas el servicio público sin distinción, exclusión o preferencia.

Equidad de género. Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, los servicios y los programas.

Capítulo VI. Es compromiso de la Comunidad INAP las conductas siguientes:

Hacer propios y compartir a favor de la mejora de la academia y de la administración pública, los conocimientos, habilidades y experiencias adquiridos en el desarrollo de las funciones encomendadas.

Trabajar y cooperar con el INAP haciendo el uso más eficiente de los recursos con base en los atributos de: confiabilidad, oportunidad, accesibilidad y suficiencia.

Actuar atendiendo a los principios y valores de este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones procurando en todo momento la excelencia en el desempeño de sus actividades.

Brindar un trato igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que afecten o menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, y respetar la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público, en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Observar un comportamiento digno, y evitar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien a respeto de las personas.

Actuar con disponibilidad, convicción y espíritu de servicio en la consecución de los objetivos del Instituto.

Promover la evolución de los fines, funciones y acciones que tiene encomendados el INAP para promover el desarrollo institucional.

Realizar las funciones y actividades encomendadas con un elevado nivel de seriedad y compromiso, así como buscar de manera permanente la actualización en la teoría y los métodos para mejorar el desempeño académico dirigido a la búsqueda de la excelencia.

Actuar respetando a libertad de pensamiento en la expresión ideas, pensamientos, conceptos o teorías propios.

Fomentar la perseverancia en el desarrollo de las actividades alcanzando lo propuesto y buscando soluciones a las dificultades que puedan surgir.

Capítulo VII. Compromiso con la sociedad

Cooperación. Participar en actividades de cooperación nacional e internacional para contribuir a mejorar el nivel académico.

Generosidad. La Comunidad INAP debe conducirse con una actitud sensible y solidaria de respeto y apoyo hacia la sociedad e interlocutores.

Honradez. La Comunidad INAP no deberá utilizar su encargo dentro del Instituto para obtener algún provecho o ventaja personal a favor de terceros.

Igualdad. La Comunidad INAP interactuará sin importar las condiciones de sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

Imparcialidad. La Comunidad INAP actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organizaciones o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer las funciones y tareas asignadas en el Instituto, de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Respeto. La Comunidad INAP debe brindar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

Solidaridad. Colaborar ampliamente y sin reserva con los distintos actores y en los diferentes procesos en que se tenga participación dentro de la administración pública y la académica.

Veracidad. Actuación con respeto a la verdad.

Vocación de servicio. Disposición para promover y realizar acciones dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses del INAP y de la sociedad.

Capítulo VIII. De los casos de vulneración al Código de Ética.

Cualquier persona o miembro de la Comunidad INAP podrá hacer del conocimiento de los directivos del Instituto y de la Comisión de Ética, hechos que puedan constituir la inobservancia de lo establecido en el Código de Ética.

La Comisión de Ética, en ejercicio de las funciones que le confiere el Reglamento de Comisiones de la Asamblea General, del INAP, emitirá las recomendaciones que procedan para su aprobación a la Asamblea por conducto del Consejo Directivo, por la inobservancia de los principios y valores éticos contemplados en el presente Código.

Las recomendaciones que emita la Comisión de Ética, deberán ser resultado de la investigación que realice con la finalidad de allegarse los elementos necesarios para tomar una decisión, garantizando a todo implicado, la posibilidad de manifestarse en su defensa y aportar medios probatorios en soporte de la misma.

Valorados los elementos allegados a la investigación, la Comisión de Ética resolverá considerando la gravedad de la falta, con lo cual podrá emitir recomendaciones para su aprobación a la Asamblea General, que tengan como finalidad prevenir o corregir conductas que infrinjan los principios y valores éticos o la reiteración de la falta; o disciplinarias como la suspensión de derechos o exclusión de asociados.

En casos considerados vinculados a actos probablemente ilícitos o que hayan ocasionado al Instituto o a terceros daños y perjuicios, se reservará su derecho para hacerlos valer en la instancia legal que corresponda.

Capítulo IX. Observancia y vigencia

La Comunidad INAP deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Código, con la finalidad de que su actuación se desarrolle en un marco de valores que fortalezca al INAP.

X. Otras disposiciones

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

El presente Código de Ética está vigente a partir de su aprobación en la Asamblea General Estatutaria del 17 de octubre de 2019 y de su publicación en el portal de internet del Instituto.